RESOLUCIÓN CREE-04-2025

"CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CONSUMIDOR CALIFICADO ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") recibió formulario de clasificación e inscripción como consumidor calificado por parte de la sociedad mercantil denominada ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A.

II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de consumidor calificado constan los siguientes:

1. Que en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) el abogado **Roy Porfirio Zavala Diaz**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), ficha de solicitud de inscripción como Consumidor Calificado en el registro correspondiente, junto con la documentación que le acompaña.
2. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Zavala, requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite lo detallado en el auto referido.
3. Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Zavala en respuesta al requerimiento que antecede; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
4. Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió Providencia, en el que se requiere que el solicitante atienda los puntos mencionados concernientes a los anexos contenidos en el formulario de inscripción.
5. Que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Zavala; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
6. Que, en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el Dictamen Técnico DF-07-2024, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad de Fiscalización establecidos por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) al momento de presentar la solicitud de inscripción en el registro, por lo tanto, dicha unidad concluyó que resulta procedente la solicitud de inscripción en el Registro de Consumidores Calificados presentada por la sociedad mercantil en cuestión.

7. Que, en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto admitiendo el dictamen técnico DF-07-2024 emitido por la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
8. Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica el Dictamen legal DAJ-DL-006-2025, en referencia a la clasificación e inscripción del usuario ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A., como un consumidor calificado, tomando como referencia la legislación aplicable al momento de la presentación de la solicitud.

III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Documento Nacional de Identificación (D.N.I) del Sr. Fernando Enrique Álvarez López en su condición de representante legal;
2. Copia del Testimonio de Escritura Pública de fecha 13 de febrero de 2009 No. 83 donde se nombra representante legal al señor Fernando Enrique Álvarez López;
3. Copia del carné del Colegio de Abogados No. 14100 del Abg. Roy Zavala;
4. Carta poder autenticada en favor del Abg. Roy Zavala;
5. Copia del Testimonio de Escritura Pública de fecha 08 de marzo de 1993 No. 117 donde se constituye la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A;
6. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) No. 050119998166135 de la sociedad mercantil ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A;
7. Recibo T.G.R. No. 009529796 por la cantidad de L 200;
8. Copia de facturas emitidas por la empresa suministradora concerniente a un año.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así como solicitar por escrito su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que, a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se publicó en el diario oficial "La Gaceta" el Decreto No. 46-2022, contentivo de la reforma de la Ley General de la Industria Eléctrica, ningún consumidor con demanda inferior a 5 MW puede ser consumidor calificado y, por ende, no puede realizar transacciones en el mercado como agente de mercado.

Lo anterior tiene como fundamento el reformado artículo 10 de la Ley General de la Industria Eléctrica que en su párrafo primero dice: "Los consumidores calificados que actúen como agentes del mercado deberán tener contratada capacidad firme suficiente para cubrir el porcentaje de su demanda máxima de potencia superior a cinco (5) Megawatts (MW). Ningún consumidor que tenga demandas inferiores a ésta podrá ser consumidor calificado".

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-06-2025 del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado del usuario ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A., conectada a media tensión, asociado al circuito de distribución L-245 de la subestación Circunvalación, con un promedio de demanda máxima de 4.2 Megavatios; y, con código de cliente 570209 ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A, en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número **CC-26-2025**, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Advertir a la sociedad mercantil denominada ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE S.A:

1. Que para poder realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) como agente de mercado debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente a la fecha de su registro.
2. Una vez inscrita la sociedad tiene la obligación de comunicar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cualquier modificación en la documentación que se presentó para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Para lo cual tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión Reguladora se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
CREE

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ